



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

**Número:** RES-2026-00000199-APPSF-PE#MDP

SANTA FE  
Lunes 9 de Marzo del 2026

**Referencia:** EE-2026-00002764-APPSF-PE

**VISTO:**

El Expediente N° EE-2026-00002764-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Agricultura, Sanidad Vegetal y Desarrollo Foresto Industrial dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería impulsa la gestión tendiente a incorporar la tecnología de "drones" (AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA -RPA- y SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA -RPAS-), para la aplicación de productos fitosanitarios en la provincia de Santa Fe;

Que por "drones" se entiende aeronaves que vuelan sin tripulación, pilotadas a distancia;

Que el avance tecnológico posiciona nuevas tecnologías que contribuyen a la eficiencia productiva, permitiendo la toma de decisiones más acertadas y reduciendo los errores humanos. En este contexto las aplicaciones de productos fitosanitarios con AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) y SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) aportan avances a la agricultura de precisión y son un complemento indispensable de los actuales sistemas de pulverización intensivos y extensivos de fitosanitarios, contribuyendo al trabajo en áreas de difícil acceso y al ahorro de productos y aprovechamiento del agua;

Que los RPA/RPAS adquirieron un auge trascendental en la actividad de pulverización ya que poseen características particulares que la distinguen de las modalidades terrestres y aéreas en cuanto a velocidad y altura de aplicación, precisión, selectividad y efectividad de la aplicación, optimización de recursos, disminución de cantidad y reducción de exposición al fitosanitario, entre otras ventajas;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el aporte de la red de las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) exige la incorporación de sistemas productivos cada vez más eficientes en pos de una producción sostenible y sustentable. Que la sostenibilidad y la sustentabilidad ambientales se erigen como principios rectores de las BPA, promoviendo un uso eficiente y responsable de los recursos naturales y la reducción del impacto de los agroquímicos, garantizando la preservación de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad y la mitigación de efectos adversos derivados de actividades humanas;

Que la adopción de recomendaciones normativas de la BPA resulta esencial para asegurar la viabilidad de las actividades económicas, la calidad de vida de las comunidades y el bienestar de las futuras generaciones, estableciéndose políticas y acciones que armonicen el modelo de producción con la protección del entorno natural. Que la provincia de Santa Fe mediante la Ley N° 14366 -artículo 4 y conc.- recepta y avala la problemática en cuestión;

Que por Decreto N° 663/24 el Estado Nacional aprueba el Reglamento para la Aviación Civil no Tripulada (drones) e instruye a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a adecuar y reglamentar la aviación remotamente tripulada y/o no tripulada; conforme a ello la ANAC, mediante Resolución N° 550/25 aprobó la regulación referida a RPA/RPAS;

Que dicha normativa faculta el uso de drones en tareas rurales, simplificando trámites, pero priorizando la seguridad aeronáutica y el respeto a zonas excluidas. En este ámbito, es potestad de la Provincia reglamentar la operatoria de RPA/RPAS de manera específica para la aplicación de fitosanitarios, exigiendo habilitaciones, capacitaciones y certificaciones de competencia que requiere una actividad de tal relevancia. Que en ese mismo sentido se ha manifestado la Comisión de Protección Vegetal Santafesina (COPROVESA), órgano asesor y de consulta de este Ministerio (Resolución N° 472/15);

Que la Ley N° 11273 en su artículo 3 establece como autoridad de aplicación al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y en concordancia a ello lo dispone la Ley N° 14366;

Que la Ley N° 11273 encomienda la creación, organización y mantenimiento actualizado de registros de inscripción obligatorios para toda persona humana o jurídica que maneje productos fitosanitarios y/o desarrolle cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 2, estipulando su Decreto reglamentario N° 0552/97 que *“Los casos no contemplados en el presente, serán resueltos por el organismo de aplicación”*;

Que la presente resolución se encuadra dentro del tracto normativo enunciado, y se establecen los recaudos para el uso de RPA/RPAS en materia fitosanitaria, que se consigna en el Anexo Único que integra la misma; todo en el marco de lo previsto por las Leyes N° 14256 y N° 14428 y los Decretos N° 191/24, N° 400/24, N° 496/25 y N° 2518/25;

Por ello, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por Leyes N° 11273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y N° 14224 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,-



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

## EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la habilitación obligatoria e inscripción anual de operadores y/o aplicadores de los productos enunciados en el artículo 28 de la Ley N° 11273 que utilicen RPA/RPAS de ala móvil (drones) para la prestación de servicios a terceros o uso particular, debiendo inscribirse en el Registro Público Provincial de Productos Fitosanitarios (Ley N° 11273, artículo 4) conforme a los recaudos consignados en el Anexo Único que integra la presente. Exclúyase de la presente resolución los RPA/RPAS de ala fija, cuya registración, habilitación y restricciones queda equiparada a los equipos de aplicación aérea regulados por Ley N° 11273 y normativa complementaria que se dicte en la materia.-

**ARTÍCULO 2°:** Estipúlase que la inscripción y habilitación obligatoria anual de la actividad descripta en el artículo 1° debe realizarse dentro del período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio. Tratándose de nueva registración, la misma podrá realizarse en cualquier período del año. A tal efecto deben cumplimentarse los recaudos consignados en el Anexo Único, que forma parte de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que la matrícula asignada al RPA/RPAS de ala móvil por la autoridad de aplicación es intransferible y debe estar grabada o impresa en la aeronave en lugar visible, en color que se destaque nítidamente del fondo y en tamaño no inferior a los cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) de ancho.-

**ARTÍCULO 4°:** Determínase que de cesar en la actividad o desafectar de la misma al RPA/RPAS, el usuario o aplicador fitosanitario habilitado e inscripto en el primer caso y el titular del dron en el segundo, debe solicitar a la autoridad de aplicación la baja de la actividad y/o matrícula dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho que lo provoque.-

**ARTÍCULO 5°:** Dispóngase que las personas humanas y jurídicas comprendidas en la presente resolución quedan sujetas a los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 11273, modificatorias y/o reglamentarias, debiendo utilizar únicamente productos fitosanitarios aprobados por la autoridad nacional competente para la aplicación con RPA/RPAS, respetando sus condiciones de uso y la normativa medioambiental pertinente, rigiendo las previsiones legales para el expendio de productos, recetas y demás disposiciones y sanciones aplicables.-

**ARTÍCULO 6°:** Prohíbese la aplicación con RPA/RPAS de productos fitosanitarios de clase toxicológica Ia, Ib y II (clasificación SENASA) dentro del radio de quinientos (500) metros a contar desde la línea agronómica fijada por Ordenanza local vigente, respecto de plantas urbanas, áreas de resguardo, complejos educativos, deportivos o recreativos y caseríos rurales, parques industriales y toda otra área habitada de manera estable. La aplicación de productos de clase toxicológica III y IV (clasificación SENASA) podrá realizarse a partir de los 50 metros a contar desde de la línea agronómica fijada por Ordenanza, respecto de los lugares mencionados.-

**ARTÍCULO 7°:** Instrúyase a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de la Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal, u organismos que en el futuro las reemplacen, la aplicación y contralor de la presente resolución y Anexo Único que integra



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

la misma, con facultades de fiscalización conforme a procedimiento regulado en la Ley N° 11273.-

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado Digitalmente por PUCCINI  
Gustavo José